

## ORDENANZA REGIONAL N° 016 -2018-GRSM/CR

Moyobamba, 16 JUL. 2018

### **POR CUANTO:**

El Consejo Regional del Gobierno Regional de San Martín, de conformidad con lo previsto en los artículos 197° y 198° de la Constitución Política del Perú – modificado por la Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización, Ley N° 27680 –; Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27783; Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867 y su modificatoria Ley N° 27902, Ley N° 28013; Reglamento Interno del Gobierno Regional de San Martín; y demás normas complementarias, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización-Ley N° 27680, establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y en el artículo 192° en su numeral 1) establece que los Gobiernos Regionales son competentes para aprobar su organización interna y su presupuesto;

Que, la Constitución Política del Estado, en su Título I, Capítulo I, artículo 1° proclama la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad, como el fin supremo de la sociedad y del Estado y en su artículo 2° inciso 1, consagra el derecho de toda persona a la vida, a su identidad e integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar;

Que, el inciso 24, literal b) del artículo antes referido prescribe toda forma de restricciones de la libertad personal, salvo en los casos previstos por ley, señalando que está prohibida toda forma de esclavitud, servidumbre y la trata de personas en cualquiera de sus formas;

Que, el artículo 9° literal a) de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los gobiernos regionales son competentes para aprobar su organización y presupuesto; siendo que el artículo 13° del mismo cuerpo normativo señala que el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional, el artículo 15° literal a) de la misma norma indica que es atribución del Consejo Regional, aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materia de su competencia y funciones del Gobierno Regional, concordante con el artículo 37° literal a) que indica que el Consejo Regional dicta Ordenanza y Acuerdos Regionales;

Que, el Estado peruano mediante Decreto Supremo N° 088-2001-RE del 19 de noviembre de 2001, ratificó el "Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente de mujeres y niños que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional" (Protocolo de Palermo). Este instrumento enmarca los estándares que los Estados deben alcanzar en la prevención y persecución del delito y en la protección y asistencia de sus víctimas;

Que, la Ley N° 28950, Ley contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes, amplía las finalidades de la trata de personas respecto del Protocolo de Palermo, tipificándose en el Código Penal dentro de los delitos contra la libertad personal. El tipo penal de trata de personas fue perfeccionado con la aprobación de la Ley N° 30251, del 20 de octubre del 2014, norma que mejora el texto del Artículo 153 del Código Penal, para un mejor tratamiento por parte de los operadores de justicia;

Que, de acuerdo con el Decreto Supremo N° 007-2008-IN, se cataloga a este flagelo como violación de la libertad personal, así como se establece en el Artículo 7 de la ley aludida que el Estado otorga a las víctimas, testigos, colaboradores, peritos y familiares directos dependientes, asistencia integral, mecanismos de inserción a la sociedad y protección en el ámbito de la criminalidad organizada, comprometiéndose a promover la intervención de la trata de personas, así como medidas de prevención;



## ORDENANZA REGIONAL N° 016 -2018-GRSM/CR

Que, la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes infringe la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Protocolo de Palermo y la Convención Interamericana de Derechos Humanos, por cuanto constituye una grave violación al derecho a la dignidad, integridad física y psíquica, así como contraviene la prohibición de tortura y de tratamiento inhumano y degradante a la prohibición de la esclavitud y del trabajo forzado;

Que, desde el año 2011 nuestro país cuenta con el Plan Nacional de Acción contra la Trata de Personas 2011-2016 (PNAT), herramienta de gestión de políticas públicas en la materia, que articula la intervención del Estado en base a una serie de principios de derechos humanos. El Plan Nacional centra su intervención en tres (03) lineamientos estratégicos fundamentales: La prevención del delito, la persecución de los tratantes y la protección y asistencia de la víctima contiene diez objetivos estratégicos y treinta metas. Asimismo, establece acciones de coordinación entre los sectores involucrados en la lucha contra este delito y promueve en los poderes Ejecutivo, Legislativo, Judicial, Gobiernos Regionales y Locales, Órganos Constitucionalmente Autónomos, el compromiso de implementar los objetivos y actividades en sus respectivos sectores;

Que, la explotación sexual comercial de niñas, niños y adolescentes constituye una de las violaciones más graves a los derechos humanos en nuestra sociedad, al configurarse aquella como la utilización de personas menores de edad en actividades sexuales con la promesa de una remuneración económica o cualquier otro tipo de retribución (pago o en especie), bajo amenazas o incluso protección;

Que, la Organización Internacional del Trabajo considera la explotación sexual comercial como una forma de explotación económica asimilable a la esclavitud y al trabajo forzoso, que además implica un delito por parte de quienes utilizan a niñas, niños y adolescentes en el comercio sexual, aprovechándose de la situación de vulnerabilidad de las víctimas;

Que, a la fecha existe diversa legislación a nivel internacional, como la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño, el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente mujeres y niños, el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, y a nivel nacional, como el Código del Niño y Adolescente, las modificaciones al Código Penal mediante las Leyes N° 28251 y 28950, el Decreto Supremo N° 007-2006-MIMDES que aprueba la relación de trabajos y actividades peligrosas o nocivas para la salud física o moral de las y los adolescentes;

Que, con fecha 8 de febrero del 2016, mediante Decreto Supremo N° 001-2016-IN, se promulga el nuevo Reglamento de la Ley N° 28950, Ley contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes; dispositivo legal que adecuándose a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo - LOPE, crea la Comisión Multisectorial de Naturaleza Permanente contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes, recayendo la Presidencia y Secretaría Técnica en el Ministerio del Interior; teniendo como una de sus funciones la realización de acciones de seguimiento y monitoreo sobre la implementación de las políticas, programas, planes y acciones contra la Trata de Personas en los tres niveles de gobierno;

Que, a nivel del Gobierno Regional San Martín se tiene que mediante Ordenanza Regional N° 012-2004-GRSM/CR, se creó el Consejo Regional de la Mujer Niño, niña, adolescente y Adulto Mayor, cuya función es la coordinación, seguimiento y consulta para la implementación efectiva de planes regionales de igualdad de oportunidades a favor de mujeres, niños, niñas, adolescentes y adulto mayor. Así también, mediante Ordenanza Regional N° 004-2013, el Gobierno Regional de San Martín, crea la Red Regional de Lucha en Contra la Trata de Personas, para asumir el compromiso de cumplimiento con la Ley N° 28950, Ley Contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes;

Que, como instrumentos de gestión, el Gobierno Regional de San Martín estableció mediante su Reglamento de Organización y Funciones, que la Gerencia Regional de Desarrollo Social es el Órgano de Línea responsable del diseño, conducción, coordinación, supervisión y evaluación de políticas públicas de Desarrollo Social y Humano en el ámbito del departamento de San Martín;



## ORDENANZA REGIONAL N° 016 -2018-GRSM/CR

Que, en dicho contexto, se tiene que la Especialista Temática en Trabajo de la Gerencia Regional de Desarrollo Social, con Informe Técnico N° 010-2018-GRSM/GRDS/YYCA de fecha 18 de junio de 2018, recomienda adecuar la normativa regional al Decreto Supremo N° 001-2016-IN, que promulga el nuevo Reglamento de la Ley N° 28950, Ley contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes; debiéndose constituir la Comisión Regional Multisectorial Contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes de la Región San Martín, con la finalidad de promover y prevenir los derechos de los ciudadanos vulnerables a la Trata de Personas; y proteger y defender a las víctimas del delito de Trata de Personas;

Que, considerando que la lucha contra la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes es política nacional que compromete esfuerzos de todos los niveles de gobierno, se debe emitir la Ordenanza Regional, en el marco de lo previsto por el artículo 13° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 29053, que establece que el Consejo Regional: "Es el órgano normativo y fiscalizador del gobierno regional. Le corresponde las funciones y atribuciones que se establecen en la presente Ley y aquellas que le sean delegadas. (...)"; mientras que el artículo 38° establece que las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia; y el literal a) del artículo 15 de la misma norma, dispone que son atribuciones del Consejo Regional, aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencias y funciones del Gobierno Regional;

Que, mediante Informe Legal N°302-2018-GRSM/ORAL, de fecha 18 de Mayo del 2018, la Oficina Regional de Asesoría Legal del Gobierno Regional San Martín, Opina favorablemente sobre la propuesta de Ordenanza Regional que constituye la Comisión Regional Multisectorial Contra la Trata de Personas y el Tráfico de Migrantes, la cual se encuentra alineada a la normativa vigente de la materia;

Que, el literal a) del artículo 15° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que son atribuciones del Consejo Regional aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional; mientras que el literal a) del Artículo 45° de la misma Ley Orgánica establece que la función normativa y reguladora de los Gobiernos Regionales, se ejerce elaborando y aprobando normas de alcance regional;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 39° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establecen que los acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de éste órgano sobre asuntos institucionales;

Que, el Consejo Regional del Gobierno Regional de San Martín, en Sesión Ordinaria desarrollada en el Auditorio del Consejo Regional San Martín, llevado a cabo el día **miércoles 04 de julio del 2018**, aprobó por **Unanimidad** la siguiente:

### **ORDENANZA REGIONAL:**

**ARTÍCULO PRIMERO: CONSTITUIR** la Comisión Regional Multisectorial de lucha Contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes de la Región San Martín.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ESTABLECER** como finalidad de la Comisión Regional Multisectorial de lucha Contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes de la Región San Martín:

- a.- Promover y prevenir los derechos de los ciudadanos vulnerables a la Trata de Personas.
- b.- Proteger y defender a las víctimas del delito de Trata de Personas.

**ARTÍCULO TERCERO: ESTABLECER** que la Comisión Regional Multisectorial contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes de la Región San Martín, estará conformada por los representantes titulares, alternos y suplentes descritos en el Informe Técnico N° 010-2018-GRSM/GRDS/YYCA.

**ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR** a la Gerencia de Desarrollo Social, para que en un plazo de 15 días hábiles, de promulgada la presente ordenanza, convoque a los representantes de las instituciones establecidas en el artículo tercero, para la instalación de la Comisión Regional Multisectorial de lucha Contra la Trata de Personas y el Tráfico

## ORDENANZA REGIONAL N° 016 -2018-GRSM/CR

Ilícito de Migrantes de la Región San Martín; así mismo en el plazo de 45 días, de instalada la Comisión, elaborarán Reglamento Interno.

**ARTÍCULO QUINTO: RECONOCER** a las Comisiones Provinciales y Distritales de Lucha Contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes de la Región San Martín, manteniendo la estructura de la Comisión Regional Multisectorial, con la presentación de las instituciones en su respectivo nivel.

**ARTÍCULO SEXTO: ENCARGAR** a la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de San Martín realizar los trámites respectivos para la publicación de la presente Ordenanza Regional, en el diario de mayor circulación de la Región San Martín y en el Diario Oficial El Peruano, previa promulgación del Gobernador Regional del Gobierno Regional de San Martín.

**ARTÍCULO SEPTIMO: DISPENSAR** la presente Ordenanza Regional del trámite de lectura y aprobación de Acta, para proceder a su implementación correspondiente.

Comuníquese al señor Gobernador del Gobierno Regional de San Martín para su promulgación.



Dado en la Sede Central del Gobierno Regional de San Martín a los ..... 16 JUL. 2018

**POR TANTO:**  
Mando se publique y se cumpla.

  
GOBIERNO REGIONAL  
SAN MARTÍN  
.....  
Victor Manuel Noriega Reátegui  
GOBERNADOR REGIONAL